



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 030-2022-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

Documento Único de Identidad número
actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del
INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES, Institución Autónoma
de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

que en lo sucesivo me
denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INDES**", autorizado para suscribir el
presente contrato; y por otra parte el señor **FABRICIO ENRIQUE RIVERA CRUZ,**
del domicilio

portador de mi Documento Único de Identidad número:
y Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré
"El Contratista" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado celebrar el
Contrato de Servicios Profesionales No. 030-2022-INDES referente a: "**SERVICIOS
PROFESIONALES DE MOTORISTA PARA EL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA**"
derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia **No. 07-2022** el cual se registrá de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, su
reglamento y clausulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El
Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de motorista para el Departamento de
Infraestructura de INDES, por el período del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año
dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO.** Los servicios a prestar
por el contratista, son los siguientes: a) Traslado del personal de Infraestructura y Mantenimiento;
b) Traslado de materiales; c) Mensajería; y d) Compras en general. **CLÁUSULA TERCERA.**
PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por el período comprendido del día uno
de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR
DE ENTREGA:** El lugar de prestación de los servicios será en las instalaciones del Palacio de los

Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, ubicado en Alameda Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador. Y en cualquier instalación deportiva del INDES donde se necesiten sus servicios. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en DOCE cuotas mensuales por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$550.00)** correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, por servicios recibidos y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello el contratista deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES, detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de motorista para el Departamento de Infraestructura, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagaré a favor del INDES, equivalente al 10% de valor del servicio, con vigencia de doce meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por este cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA:** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 07-2022 y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) El Administrador de Contrato evaluará la calidad del servicio. b) El proveedor del servicio deberá seguir los respectivos procesos administrativos y cumplir el plazo establecido en el contrato. c) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos en el contrato. d) El Administrador de Contrato proporcionará todos los insumos o materiales para que el motorista

realice las actividades asignadas. e) El Administrador de Contrato podrá asignar otras actividades según la necesidad o según convenga para los intereses de INDES, siempre y cuando sean actividades afines a lo contratado. f) Ofrecer los servicios de lunes a viernes en horario coordinado con el Administrador de Contrato. g) El Administrador de Contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive si existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes. h) El contratista deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional adoptadas por el INDES. i) El contratista deberá prestar los servicios con diligencia, responsabilidad y amabilidad.

CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Arq. Jorge Alberto Ruíz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-07-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Acuerdo de Comité Directivo número 788-48-2021 contenido en Acta número 48/2021 de Comité Directivo de INDES, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno; e) Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **FABRICIO ENRIQUE RIVERA CRUZ**, por un monto

total de Seis Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-07-2022, denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES DE MOTORISTA PARA EL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA**". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

y para el contratista:

En fe de lo cual,

firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

F 

Roberto Eduardo Calderón Barahona

Por la Institución Contratante

F 

Fabricio Enrique Rivera Cruz

Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Ante Mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO,**

COMPARECEN: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO**

CALDERON BARAHONA,

a quién conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, del

INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse **INDES,**

Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio con número

de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la

vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con

Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos

mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, por el

Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto

Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo

Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para

otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el

Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; b) Acuerdo de Comité

Directivo número setecientos ochenta y ocho – cuarenta y ocho dos mil veintiuno, contenido en

Acta número cuarenta y ocho/ dos mil veintiuno, de sesión ordinaria de Comité Directivo de INDES,

celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en la cual se designó al

Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial

de INDES, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero fiscal dos mil

veintidós o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintidós del presupuesto vigente por parte de

PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO: En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento, en concepto de Impuesto Sobre la Renta.

B) FORMA DE PAGO: La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en DOCE cuotas mensuales por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, por servicios recibidos y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por treinta días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello el contratista deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES, detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento, en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta.

C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Será del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de motorista para el Departamento de Infraestructura, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagaré a favor del INDES, equivalente al diez por ciento de valor del servicio, con vigencia de doce meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES).

CLÁUSULA SÉPTIMA: El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA: El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número cero siete - dos mil veintidós y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) El Administrador de Contrato evaluará la calidad del servicio. b) El proveedor del servicio deberá seguir los respectivos procesos administrativos y cumplir el plazo establecido en el contrato. c) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos en el contrato. d) El Administrador de Contrato proporcionará todos los insumos o materiales para que el motorista realice las actividades asignadas. e) El Administrador de Contrato podrá asignar otras actividades según la necesidad o según convenga para los intereses de INDES, siempre y cuando sean actividades afines a lo contratado. f) Ofrecer los servicios de lunes a viernes en horario coordinado con el Administrador de Contrato. g) El Administrador de Contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive si existe la necesidad



de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes. h) El contratista deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional adoptadas por el INDES. i) El contratista deberá prestar los servicios con diligencia, responsabilidad y amabilidad.

CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Arq. Jorge Alberto Ruíz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión LG - cero siete - dos mil veintidós y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Acuerdo de Comité Directivo número setecientos ochenta y ocho - cuarenta y ocho – dos mil veintiuno, contenido en Acta número cuarenta y ocho/ dos mil veintiuno de Comité Directivo de INDES, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno; e) Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **FABRICIO ENRIQUE RIVERA CRUZ**, por un monto total de Seis Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG- cero siete – dos mil veintidós, denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES DE MOTORISTA PARA EL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA**".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para el contratista:

número ochenta

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES.""" Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y

letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

F _____
Roberto Eduardo Calderón Barahona
la Institución Contratante

F _____
Fabricio Enrique Rivera Cruz
Contratista



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención.